

§2. Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

MODIFICADO POR:

Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (BOE núm. 25, de 29 de enero de 2010)

- Disposición adicional cuarta. *Modificación del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.*

Se modifica la **letra b) del apartado 5 del artículo 81** del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que pasa a tener la siguiente redacción (**pág. 250**):

«b) Se trate de ficheros o tratamientos en los que de forma incidental o accesoria se contengan aquellos datos sin guardar relación con su finalidad.»

ARTÍCULOS DECLARADOS NULOS POR:

Sentencias del Tribunal Supremo de 15 de julio de 2010 (BOE núm. 259, de 26 de octubre de 2010)

La STS de 15 de julio de 2010 (rec. 23/2008) anula del Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, **los artículos 11, 18, 38.2, y 123.2** de la disposición reglamentaria, así como **la frase del artículo 38.1.a)** que dice así: «... y al respecto de la cual no se haya entablado reclamación judicial, arbitral o administrativa, o tratándose de servicios financieros, no se haya planteado una reclamación en los términos previstos en el reglamento de los Comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros, aprobado por Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero».

La STS de 15 de julio de 2010 (rec. 25/2008) anula **el artículo 18** de la disposición reglamentaria.

La STS de 15 de julio de 2010 (rec. 26/2008) anula **la frase del artículo 38.1.a)** «... o administrativa, o tratándose de servicios financieros, no se haya planteado una reclamación en los términos previstos en el Reglamento de los Comisionados para la defensa del cliente de los servicios financieros aprobado por Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero».